



RSI-MTPS-0215-2017

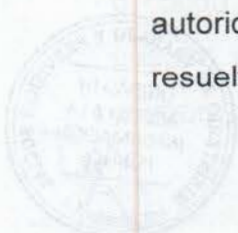
La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑORA en su calidad de Secretaria General de Sindicato SINDICOM, la resolución de las trece horas con quince minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con quince minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha dieciocho de octubre del presente año, interpuesta por la señora quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Copia de las resoluciones y de los procesos que han llevado la Dirección General de Trabajo, con respecto al cambio de horarios de trabajo de las empresas que a continuación se detallan: 1-TRANSPORTE JAP, Sociedad Anónima de Capital Variable; cambio de horario de hace más de 8 meses, horarios que a nuestro juicio son ilegales, ya que lo realizaron de forma no adecuada, usando la coacción de los trabajadores y trabajadoras; 2-APS EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable; Rubro Maquila, cambio de horario en el mes de julio 2017, horarios realizados sin la voluntad de los trabajadores y trabajadoras.”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.





- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Funcionaria rindió informe a través del Director General de Trabajo a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“Me dirijo a usted para darle respuesta a la solicitud bajo el numero de referencia SI-MTPS-0215-2017. En ese sentido, le informo que en el registro que para tal efecto lleva la Unidad de Reglamento Interno de Trabajo, en cuanto a la sociedad TRANSPORTE JAP, S.A. DE C.V., no se tiene que haya sido tramitado algún cambio de horario de trabajo. Por lo tanto no es posible proporcionar lo solicitado. Por otra parte en cuanto a la sociedad APS EL SALVADOR, S.A DE .C.V, se anexa en el sistema de casos la resolución de fecha 28 de septiembre del presente año, en cual fue denegado el cambio de horario solicitado.”*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública la peticionante sobre el requerimiento número dos referente a *Copia de las resoluciones y de los procesos que ha llevado la Dirección General de Trabajo sobre APS EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable; Rubro Maquila, referente al cambio de horario en el mes de julio 2017*; lo cual ha sido proporcionado por el Subdirector General de Trabajo, el mismo se adjunta a la presente resolución en formato digital al correo señalado en la solicitud: ; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o*



conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto al punto número uno referente a: *Copia de las resoluciones sobre: TRANSPORTE JAP, Sociedad Anónima de Capital Variable; referente al cambio de horario de hace más de 8 meses;* según lo reportado por el Subdirector General de Trabajo que después de haber realizado la búsqueda interna en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, no se tiene que haya sido tramitado algún cambio de horario de trabajo en dicha Sociedad; por lo tanto, no es posible proporcionar lo solicitado por no contarse con la información en los registros de la referida Dirección, en razón a ello es importante valorar que dicha información es inexistente de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública a la señora _____, lo referente a: *Copia de las resoluciones y de los procesos que ha llevado la Dirección General de Trabajo sobre APS EL SALVADOR S.A. de C.V., Sociedad Anónima de Capital Variable; Rubro Maquila, cambio de horario en el mes de julio 2017;* b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: *Copia de las resoluciones sobre: TRANSPORTE JAP S.A. de C.V., Sociedad Anónima de Capital Variable; referente al cambio de horario de hace más de 8 meses”;* de conformidad a informe rendido por el subdirector General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in all financial dealings.

2. The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed to ensure the integrity and security of the data. This includes the implementation of robust internal controls and the regular auditing of all systems and processes.

3. The third part of the document provides a detailed overview of the various risks associated with inadequate record-keeping and the potential consequences of such failures. It highlights the importance of proactive risk management and the need for continuous monitoring and improvement.

4. The fourth part of the document discusses the role of technology in enhancing record-keeping practices. It explores the benefits of digital record-keeping systems, such as increased efficiency, reduced risk of loss, and improved accessibility.

5. The fifth part of the document concludes with a series of recommendations and best practices for organizations looking to optimize their record-keeping processes. It stresses the importance of leadership commitment, employee training, and the regular review and update of policies and procedures.

6. The sixth part of the document provides a detailed overview of the various risks associated with inadequate record-keeping and the potential consequences of such failures. It highlights the importance of proactive risk management and the need for continuous monitoring and improvement.

7. The seventh part of the document discusses the role of technology in enhancing record-keeping practices. It explores the benefits of digital record-keeping systems, such as increased efficiency, reduced risk of loss, and improved accessibility.

8. The eighth part of the document concludes with a series of recommendations and best practices for organizations looking to optimize their record-keeping processes. It stresses the importance of leadership commitment, employee training, and the regular review and update of policies and procedures.

